

Es Copia Fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000504-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 MAY 2010

VISTO:

El Informe Nº 495-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de mayo del 2010, Oficio Nº 301-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de marzo del 2010, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00432, de fecha 15.FEB.2010, la Dirección Regional de Educación, **NOMBRA** a partir del 01 de marzo del 2010, a doña **MARITZA DEL ROSARIO PICCE LLAJA** en la plaza de profesora de aula de Educación Primaria en el I.E. Nº 013 "Leonardo Rodríguez Arellano" -Ugel Tumbes, Nivel Educación Básica Regular, código de plaza: 111321H15846, por cese de don: Mendoza Medina Tullio Miguel, según RRS Nº 05541-2009,

Que, por tener legitimidad e interés en el proceso de nombramiento de la Profesora mencionada en el Considerando precedente, doña **MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA**, presenta recurso de apelación mediante expediente de registro Nº 5464 de fecha 09 de marzo del 2010; documentación que es elevada a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, se presentó al concurso de nombramiento en la I.E. Nº 013 "Leonardo Rodríguez Arellano" -Ugel Tumbes, a la plaza de profesora de aula en el nivel de Educación Primaria de Menores, en el que en primera instancia la declaró ganadora, pero posteriormente se le quitan 18 puntos de experiencia docente, con el pretexto que la experiencia docente con la que cuenta no es en Educación Básica, discriminando su experiencia Laboral por más de 09 años y como consecuencia de esto se ha nombrado en la plaza en cuestión a doña **MARITZA DEL ROSARIO PICCE LLAJA**, por lo que se le viene vulnerando derechos constitucionales causándole agravio, y por los demás hechos que expone;

Que con Oficio Nº 069-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de 15.ABR.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, pone en conocimiento a doña **MARITZA DEL ROSARIO PICCE LLAJA** de la presentación del recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña Mirtha Margarita Preciado Olaya, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00432, de fecha 15.FEB.2010, en base a lo establecido en el Artículo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000504-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 MAY 2010

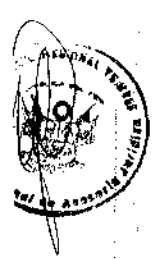
60.1 de la ley 27444 que a la letra reza: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento, para que haga valer su derecho conforme a ley, habiendo recepcionado dicho documento la Oficina de Trámite Documentario para la diligencia correspondiente; sin que hasta la fecha haya presentado sus descargos;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se observa que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED de fecha 14.OCT.2009, se convoca a concurso público hasta 26,500 plazas orgánicas vacantes y presupuestadas de Educación Básica Regular generadas hasta el 30.SEP.2009, para nombramiento de profesores en el área de gestión pedagógica bajo el régimen de la ley N° 29062, en el primer nivel magisterial a fin de que sean cubiertas en estricto orden de meritos;

Que, al haber aprobado la primera etapa del Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial (Etapa Nacional), y siguiendo con el proceso del concurso para nombramiento, doña MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA solicita ante la LE 013- "Leonardo Rodríguez Arellano"-Ugel Tumbes (Etapa institucional), ser evaluada en la plaza vacante de profesora de aula de Educación Primaria del Nivel de Educación Básica Regular (obra a folios 323);

Que, mediante publicación de resultados preliminares de la evaluación al concurso público para nombramiento en plazas vacantes de profesores de Educación Básica Regular de la LE N° 013 "Leonardo Rodríguez Arellano"-Ugel Tumbes de fecha 30.DIC.2009, se otorgó a la profesora MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA los siguientes puntajes: Capacidad didáctica: 20,50; Entrevista personal:13,50; Formación profesional: 23,00; Experiencia laboral: 18,00, obteniendo un puntaje final de 75,00 (obteniendo el mayor puntaje de los participantes a dicho concurso);

Que, contra la publicación de resultados preliminares de la evaluación al Concurso Público para Nombramiento mencionado en el considerando precedente, doña MARITZA DEL ROSARIO PICCE LLAJA, presenta RECURSO DE RECLAMO con fecha 05.ENE.2010, argumentando que la evaluación realizada al expediente curricular de doña Mirtha Margarita Preciado Olaya, ha sido realizada en contravención de los preceptos establecidos en la R.M N° 0295-2009-ED,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00504.2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 MAY 2010

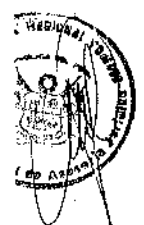
ya que respecto a la formación profesional, dicha profesora no acredita estudios de especialización, diplomados y capacitaciones realizadas en los últimos años; y, que con respecto a la experiencia laboral, la referida profesora no ostenta experiencia laboral en Educación Básica Regular, solo experiencia laboral en Educación Superior, por lo que no es computable en el presente concurso;

Que, mediante Acta Nº 09 de fecha 08.ENE.2010, el Comité de Evaluación para nombramiento de la I.E. Nº 013 "Leonardo Rodríguez Arellano"-Ugel Tumbes, declara FUNDADO el reclamo interpuesto por doña MARITZA DEL ROSARIO PICCE LLAJA de fecha 05.ENE.2010, en el rubro de experiencia laboral y deja sin efecto el puntaje otorgado en el mismo a la profesora MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA, en la evaluación preliminar por no ajustarse a la norma y declara como ganadora a la reclamante por obtener el mayor puntaje 72,00 puntos, frente a doña MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA con 57,00 puntos, de acuerdo a la publicación de resultados de la evaluación de concurso público de fecha 08.ENE.2010 (obra a folios 310);

Que, mediante expediente de fecha 18.ENE.2010, doña MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA, presenta ante el Comité de Evaluación de la I.E. 013 "Leonardo Rodríguez Arellano", Recurso de Apelación contra los resultados de la evaluación para nombramiento en plaza docente vacante en la Etapa Institucional de fecha 08 de enero del 2010; por considerarlo contrario a ley,

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L.T. Nº 024-2010-GRT-DRET-UGELT-COM EVAL de fecha 09.FEB.2010, se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA, de fecha 18.ENE.2010; por considerar que la ley 29062, establece que la experiencia docente a evaluar es la de Educación Básica, no calificando la Educación Superior no Universitaria, que acredita la impugnante;

Que, al respecto cabe señalar que, el Artículo 11º de la LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL- LEY Nº 29062, señala que: "Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Poseer título de profesor o licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú, b) Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú, c) Gozar de buena salud, física y mental, que permita ejercer la docencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 27090 modificada por la Ley Nº 28164. d) No haber sido condenado ni estar



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00504-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 MAY 2010

incurso en proceso penal por delito doloso, e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique. Asimismo señala que para postular a una plaza vacante de Educación Básica, en instituciones educativas ubicadas en zonas de frontera, se requiere, además, ser peruano de nacimiento. Igualmente señala que, para postular a plazas vacantes de instituciones educativas ubicadas en comunidades donde predomina la lengua originaria, el profesor debe acreditar, además, el dominio de la lengua materna de los educandos y el conocimiento de la cultura local,

Que, por su parte el Art. 12° de la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED de fecha 14.OCT.2009, que aprueba los LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO PARA NOMBRAMIENTO DE PROFESORES 2009 AL I NIVEL DE CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY N° 29062, señala además de lo establecido en el artículo 11° de la LEY N° 29062, que el profesor debe acreditar necesariamente el Título Profesional de Profesor o Licenciado en educación para la modalidad, forma, nivel, ciclo y/o especialidad de la plaza a la que postula, según los siguientes criterios: "EDR. Primaria: Título profesional Pedagógico en primaria..."

Que, a su vez el literal "d" del Art. 41° de la referida norma, señala los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación del rubro de la experiencia laboral docente, en la que establece que: "La experiencia Laboral docente en Educación Básica, se califica hasta un tope máximo de 20 puntos..."

Que, de la revisión de los actuados, podemos colegir que si bien es cierto, la recurrente cumple con los requisitos señalados por ley para poder participar en el Concurso Público de nombramiento a la plaza vacante de profesor de Educación Básica; también es verdad que, para calificarse en el rubro de experiencia laboral, la recurrente tiene que contar con experiencia laboral en Educación Básica, ya que ésta será la experiencia (valga la redundancia) que será calificada conforme a lo dispuesto en el literal d) del Art. 41° antes comentado; por tanto al solo contar con experiencia laboral en Educación Superior no Universitaria, no se le ha otorgado puntaje alguno, tal como se aprecia de la publicación de resultados de la evaluación de concurso público de fecha 08.ENE.2010 (fs. 310); obteniendo un puntaje final 57.00 puntos, frente a 72.00 de la profesora **MARITZA DEL ROSARIO PICCE LLAJA**;

Que, mediante Informe N495-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 03 de mayo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00504-2010/GOB. REG. TUMBES-P



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 19 MAY 2010

que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la profesora **MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00432, de fecha 15.FEB.2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por la profesora **MIRTHA MARGARITA PRECIADO OLAYA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00432, de fecha 15.FEB.2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de las interesadas, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

